

Constancia Secretarial: Señora Juez le informo que la parte actora allegó cuatro memoriales los días 30 de octubre de 2020 (Solicitud corrección auto del 21 de octubre de 2020), 4 de marzo de 2021 (Solicitud notificación electrónica), 24 de marzo de 2021 (devolución notificación electrónica) y 6 de mayo de 2021 (constancia citación para notificación personal positiva). A Despacho.

Medellín, 25 de junio de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO
Demandante	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (FNG)
Demandados	MARGARITA ROSA TRUJILLO AGUDELO MARTHA CECILIA CHARRY BOTERO
Radicado No.	05001 40 03 007 2019 01118-00
Decisión	INCORPORA. CORRIGE AUTO. ORDENA NOTIFICAR NUEVAMENTE. REQUIERE POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo la solicitud presentada por la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C. Gnal. Del Proceso, el cual textualmente dice:

***"Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Así las cosas, se procede a corregir la providencia del 21 de octubre de 2020 en el sentido aclarar que la entidad subrogatoria es la sociedad **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS -FNG-** y no como equivocadamente se consignó como FONDO DE GARANTÍAS S.A.

Esta providencia deberá notificarse de manera personal a la parte demandada con el auto admisorio de la demanda y el auto que acepto la subrogación.

De otra parte, se incorpora al expediente los memoriales donde la parte demandante solicita autorización para notificación a través de correo electrónico y el memorial en el que se allega la devolución de esta, igualmente, se incorpora el memorial donde se aporta constancia de citación para notificación personal con resultado positivo, sin embargo, en atención a la solicitud de corrección del auto que antecede y el cual fue encontrado procedente, se requiere a la parte actora para que proceda a notificarle a las demandadas este auto con el auto que libró mandamiento de pago (05 de diciembre de 2019) y el auto que acepto la subrogación y demás (21 de octubre de 2020).

Con el objeto de impulsar el proceso, se le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días para que proceda a notificar a la parte demandada. En el evento que omita dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito. (Art. 317 Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa576fba8cb5f2879d0c13cc9727e5c86a47866f046d139009b9e434dd0cd31**

Documento generado en 25/06/2021 01:23:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 099 (E)** Hoy **28 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario